RESOLUCIÓN No. 86 - 0099 DE 2024

Por la cual se declara el incumplimiento parcial, se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0341 de 2024 celebrado ente el Nacional de aprendizaje SENA regional Putumayo y Héctor Fabio Insuasty Patiño, y se ordena la liquidación del mismo.

EL SUBDIRECTOR DE CENTRO CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL – SENA REGIONAL PUTUMAYO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 069 de 2014 y

CONSIDERANDO:

El Subdirector (E) del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima con Funciones de Director Regional del Putumayo, el 14 de marzo del 2024, suscribió el contrato de prestación de servicios N° 0341, con el señor **HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO**, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales, para impartir formación profesional integral, acompañamiento técnico pedagógico a las instituciones educativas y seguimiento a etapa productiva, en formación titulada que oferta el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima en los diferentes Municipios de influencia del SENA Regional Putumayo, mediante articulación del SENA con la Educación Media."

Que, como plazo de ejecución del referido contrato se estableció el término de 09 meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, sin exceder el 15 de diciembre de 2024, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($46.606.230).**

Que, el contrato fue perfeccionado con base en el Registro Presupuestal N° 84024 del 15 de marzo del 2024.

Que, para garantizar el cumplimiento del contrato acorde con la Cláusula Tercera del contrato, el contratista constituyó la póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° NV – 40-44-101061159, expedida por el SEGUROS DEL ESTADO S.A con NIT 960.009.578.6, la cual fue aprobada en el SECOP II el 14 de marzo del 2024, por el Subdirector del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima de la Regional Putumayo – SENA, póliza que cuenta con los siguientes amparos:

Descripción del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Cumplimiento	14/03/2024	14/04/2025

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo, para el efecto, que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal".

Que, bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones, y, estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, como adoptar medidas

necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

Que, para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 0341 del 2024, y que da lugar al presente acto, así:

ACTUACIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR E INFORME

Que, el supervisor del contrato presenta informe el cual hace referencia a las circunstancias constitutivas del incumplimiento, informe que fue puesto en conocimiento al contratista y la aseguradora en la respectiva citación de la audiencia, que de igual manera fue leído por la líder del programa, la señora VIVIANA RAMIREZ en la audiencia adelantada el 21 de junio del 2024 y que hace parte integral del acta que se levantó en la referida diligencia.

1. Que el día lunes 1 de abril 2024, a las 10:00 am se reúnen en el SENA Puerto Asís en video conferencia el Director Regional ADRIAN ROLANDO RIASCOS VALLEJOS, coordinador misional MISAEL ALBEIRO GUALPAZ BRAVO, coordinador académico y supervisor de contrato FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA, abogada externa GENNY PATRICIA CIFUENTES BASTIDAS, abogados JENNIFER KATHERINE SÁNCHEZ ROMERO e IVAN DARÍO QUINTERO MÁRMOL, líder del Programa Articulación con la Media VIVIANA MILENA RAMIREZ, apoyo a supervisión de contratos ERIKA YULIANA ARBOLEDA HIDALGO, psicóloga VALENTINA CASTAÑO GRAJALES y contratista e instructor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO.

2. Se notifica que los participantes permitieron la grabación del comité de evaluación y seguimiento a través de la aplicación Microsoft Temas; posteriormente, el coordinador académico FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA, da el saludo de bienvenida e informa que el señor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO es instructor del Programa Articulación con la Media, contratado desde el 14 de marzo 2024, quien por circunstancias no conocidas ni informadas no da cumplimiento a obligaciones contractuales establecidas en el programa, por ende, como supervisor solicito ejecutar el comité con el fin de revisar el contexto y tomar decisiones pertinentes, además de dar cumplimiento con los compromisos adquiridos con las Instituciones Educativas y Secretaria de Educación Departamental, por lo que concede la palabra a la líder del Programa Articulación con la Media VIVIANA RAMIREZ, con el fin de que mencione la situación que se presenta con el instructor.

3. VIVIANA MILENA RAMIREZ, informa que una vez contratado el señor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO, ella intenta comunicarse con el instructor el día 14 de marzo en repetidas ocasiones, sin embargo, él no contesta su teléfono, por lo tanto, se comunica nuevamente el 15 del mismo mes por WhatsApp, mensaje que atendió manifestando que estaba viajando desde Envigado; en este momento donde se establece comunicación con el contratista por ese medio, él menciona que le habían informado que su contrato lo

ejecutaría en Puerto Asís, por lo que inmediatamente se aclara que la necesidad se encuentra en los municipios de La Hormiga, San Miguel y Puerto Colon.

4. Así mismos, la líder por medio de WhatsApp comenta informacion del programa, las Instituciones Educativas y ubicación para impartir la FPI, se comparte contactos para facilitar el tema de alojamiento y se notifica que el lunes 18 de marzo se ejecutara la inducción de manera presencial en Puerto Asís, no obstante, teniendo en cuenta que el señor viene viajando y que llegaba directo a la hormiga se decide informar que se llevara a cabo esta actividad de manera virtual a las 10:30 am.

5. Que el sábado 17 de marzo la líder recibe un mensaje de WhatsApp a las 3:36 am del instructor, quien comenta “Soy un instructor muy experimentado, soy uno de esos instructores que conocen más al SENA que cualquiera profesional, del SENA conozco el norte y el sur, el este y el oeste…” “…En realidad estas tierras son muy, muy duras, ya hacía más de doce que no regresaba al sur, yo vine porque necesito trabajar, le diré la verdad yo acá no hablo con nadie, no me entiendo con nadie, ni me nace hablar con nadie, a mí me parece muy diferente, todo es muy diferente a como a mí me gusta vivir, asumiré el reto y espero no sea tan aburrido”, para finalizar adjunta un Word de 5 hojas donde escribió su historia en el SENA.

6. Posteriormente, el lunes 18 de marzo la líder procede a enviar al contratista de manera formal por correo electrónico lineamiento de actividades, asignación de fichas e Instituciones Educativas, información para solicitar rol de instructor, correos y los diferentes links para acceder a la información de apoyo del I trimestre del programa, igualmente confirma la reunión de inducción y copia link para su ingreso, efectivamente a las 10:30 am el instructor se conecta, sin embargo, al trascurrir máximo 5 minutos donde la líder hace la presentación, el contratista inmediatamente se retira de la reunión, por lo que Viviana Ramirez procede a llamarlo y escribirle y no contesto.

7. Que a las 11:00 am el contratista escribe “Yo ahora estoy apenas buscando la manera de pasarme ya que ando en un hotel”, por lo que se aclara la importancia de la inducción y la necesidad de iniciar con las actividades, entre ellas el proceso de matrículas con las dos fichas asignadas de grados 10°, cuya fecha límite es el 27 de marzo, que en caso de no ejecutarse dicha actividad se puede acarrear una tutela para el SENA, además debía presentarse a las IE e iniciar la Formacion Profesional Integral con las 3 fichas de grado 11°, e incluso programar formacion adicional para la reposición de horas correspondientes a las vacaciones de los aprendices, las cuales son aprobadas por medio de acta, por lo que se decide el mismo día notificar por correo la situación al supervisor del contrato.

8. La situación se torna difícil ya que el contratista no establece comunicación ni por llamadas telefónicas, correo institucional, WhatsApp, ni mucho menos personal. El día miércoles 20 de marzo el contratista le escribe a la líder “Yo apena me voy a pasar, no es que no haya habido voluntad, acá se me complicó todo, yo tenía todo cuadrado para llegar a puerto Asís y la profesional de la agencia de empleo me dijo que era en puerto Asís, esto ha sido muy difícil para mí llegar a buscar arriendo por acá” a lo que la líder contesta que comprendía su situación, pero que él había firmado un contrato y las obligaciones hacen parte de las actividades del programa para cumplimiento de metas,

que se comunicara con el supervisor para informar la situación, se compartió el contacto, inmediatamente el instructor llama de manera exaltada a la líder diciendo que no iba a asistir a ninguna IE porque el aun no estaba organizado en un apartamento, que comprendiera que era una situación que él no estaba acostumbrado, a lo que Viviana Ramirez insistí en que se tiene un convenio con las IE y que la fecha límite para matricular a los jóvenes era el 27 de marzo y en esa semana estaban en vacaciones, por lo que el proceso debía hacerse previamente.

9. Después en horas de la tarde el contratista pregunta a la líder ¿dónde debo asistir?, informacion que ya se había brindado, por lo que se procede a llamarlo, en esta oportunidad ya estaba más calmado y se acordó que el jueves 21 se presentaría en la IE Ciudad la Hormiga, donde efectivamente la coordinadora informa que se presentó con los aprendices y se hizo la entrega y recepción de la carpeta con documentos de requisitos de matrículas, sin embargo, el día viernes debía presentarse en la IE Dorada y en la IE Puerto el sol y no asistió, informacion brindada por el rector donde manifiesta que el instructor se comunicó con él y anuncio que no podía asistir porque amaneció con gripa y estaba lloviendo mucho, frente a ello, se Viviana Ramirez procede a comunicarse con el instructor, pero nuevamente no contesta ni llamadas ni mensajes, entonces se envió correo al supervisor Freider Narváez informando la situación y solicitando realizar comité de evaluación y seguimiento.

10. Es así como el lunes 25 de marzo el supervisor contesta con copia a Dirección, contratación y apoyo de supervisión solicitando el comité, el cual fue programado por el apoyo a supervisión de contratos para el día 1 de abril de 2024 por medio de correo electrónico.

11. No obstante, el instructor el día martes 26 de marzo, pasados 6 días, escribe a la líder “hoy es la reunión, yo no puedo viajar, no tengo dinero, he estado enfermo, me da mucha pena, pero yo no voy a viajar, me van a mandar dinero”, así mismo escribe de manera grotesca en el grupo de instructores regional del programa “Esa señora Viviana que ome. Tengo un roble más con esta señora, no ha hecho más que perseguirme, he estado enfermo y no hace más que pasar quejas de mi a un tal Freider. Esta señora está para apoyar o para Joderko a uno. Quería señora tan mala persona”, frente a ello, varios instructores solicitaron respeto y comentan quien es Viviana Ramirez y Freider Narváez y responde “Si no lo conozco, No contesta. Ni ninguno de ustedes contesta sino para chismosear ahí si están. Quería problema hay si no sé quién es. ¿Acaso debo conocerlo?”, inmediatamente Viviana procede a eliminarlo del grupo, posterior el señor Héctor escribe a la líder por WhatsApp de manera amenazante que todo se paga, que no le vuelva a hablar y que se aleje de él, por lo que Viviana Ramirez decide bloquear este contacto.

12. Viviana Ramirez, comenta que el contratista debe tener comunicación directa con ella, que esta presta a brindar apoyo siempre que haya respeto y voluntad para hacer y cumplir las obligaciones contractuales, ya que si una persona se postula y fue contratada es porque necesita y desea trabajar, aun cuando el lugar de ejecución del contrato sea en condiciones diferentes, por lo que el contratista debe acoplarse a las circunstancias y demostrar que esta para cumplir la labor establecida.

13. Por último, expone que el instructor no cumplió con las matrículas de los aprendices de las fichas 2934635 IE Ciudad la Hormiga y 2934619 IER Puerto el Sol, que tenía fecha final para inscripción a matriculas el día 28 de marzo de 2024, por lo que la líder decide matricular 10 aprendices del listado de alistamiento del año pasado, con el fin de que la ficha no se caiga y posterior a ello, se debe solicitar ante Dirección General autorización para matricular extemporánea aproximadamente 30 aprendices, por lo que entregara un informe donde relaciona los pantallazos de comunicación WhatsApp y correos electrónicos como anexos de evidencias.

14. Posteriormente, interviene el señor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO, brinda un saludo a los presentes, inicia informando que él ya había trabajado en el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima en el programa de emprendimiento, así mismo, comenta que el salió mal de Medellín, porque tenía la esperanza de permanecer en este lugar, ya que se había postulado para el Centro de Comercio y Servicio, debido a que le da muy duro los traslados, explica que su trayectoria e historia en el SENA ha sido absurda, pues ha perfeccionado contratos a nivel de país, a nivel de Colombia, trabajando en más de 10 0 12 regionales, entre ellas Puerto Berrio, Caucasia, Montería, Barranquilla, entre otros.

15. Continuando, pide excusas a la líder por escribir a las 3:00 de la mañana, ya que después del viaje durmió en el hotel y al despertarse pensó que eran las 3:00 de la tarde, además al verse en el hostal de la Hormiga sintió rabia y dolor por no tener la posibilidad de seguir cerca del lugar donde le gusta estar, por el contrario representa todo un año lejos del ambiente donde le gustaría vivir, pero indudablemente era una oportunidad de trabajo, por lo que decide aceptar la propuesta laboral, aun cuando para el contratista es difícil volver a pesar de que había estado tiempo atrás en el departamento, ya que tiene una responsabilidad, un deber como persona y una familia que sostener.

16. Adicionalmente, informa que busco y organizo para arrenda en Puerto Asís un apartamento, sin embargo, en el camino las cosas cambiaron ya que debía llegar a la Hormiga, generando perturbación, sin embargo, aclara que, aunque la líder no le cayó bien y no le gusta la forma de expresarse, ella hace bien su trabajo, solo que le falta humanismo más cuando el contratista viene viajando de lugares lejanos, por lo que solicita analizar el servicio y el trato en cuanto a comprensión y preocupación del estado del contratista saber cómo esta, que paso y deseo te recuperes sería el trato ideal, así trae a colación el caso de Villeta, donde llega al sitio mojado y el coordinador no llega a tiempo por lo que debe esperar desde las 6:00 pm hasta las 9:00 pm y pues las cosas no se deben hacer así, por lo que la líder dice es difícil ser comprensivo cuando no hay comunicación, no se contesta una llamada o mensaje, ni se informa sobre el estado de salud.

17. El contratista afirma que no va a dejar de hacer su trabajo y va a cumplir con sus obligaciones, pero primero tenía que solucionar el tema de alojamiento con óptimas condiciones, ya que el lunes y martes había visitado algunos sitios pero que no permitía una estadía confortable, lo cual generaba malestar, situación que soluciono el día miércoles, por ende, el jueves asistió a la Institución Educativa asignada, sin embargo, el viernes se enfermó y por ello, no asistió a las demás entidades.

18. Héctor Insuasty dice que, además de la situación mencionada anteriormente, fechas tan especiales como amor y amistad, día de la madre y padre deberá permanecer solo, esto es difícil, genera estrés, malestar y rabia, por ello, reacciono grosero al contestar varios mensajes, incluso tuteando, indicando que no le hablaran e intuyendo que Viviana Ramirez no era la líder, mostrando un aspecto negativo dada las circunstancias del momento en el que se encontraba, nunca imagino que le pasara una situación de estas, pues ya había estado en el Putumayo y le había ido bien, tiene el deseo de cumplir con su contrato porque tiene las capacidades. El contratista reconoce y le preocupa que por sus comportamientos indecorosos perjudiquen su imagen como instructor SENA, anunciando que a lo que vino al departamento fue a hacer su trabajo.

19. Al supervisor FREIDER NARVAEZ, le preocupa que hubo ciertos comportamientos y mensajes que no van acorde al ser del instructor, y si eso paso con la líder, que se espera cuando el contratista tenga que interactuar con aprendices en el entorno de la formacion y que al mismo tiempo presente problemas de salud, emocionales, personales, de hospedaje o de otra índole, por lo que solicita respaldo en temas jurídicos y parte técnica de cómo proceder frente al problema evidenciado, ya que se está a medio mes de ejecución del contrato y el contratista debe presentar cuenta de cobro, en la que él no tiene como demostrar evidencias de cumplimiento a sus obligaciones, por lo que se cree, esto da pie para iniciar un proceso de incumplimiento en el que se deberá demostrar, desvirtuar o confirmar lo antes mencionado, e incluso una suspensión, liquidación o terminación de contrato, por lo que esta presto a escuchar sugerencias para dar aval a cualquier decisión que se recomiende, sin embargo, inquieta lo que se viene en el futuro.

20. Adicionalmente, el coordinador académico afirma que la entidad dentro de los requisitos habilitantes solicita a los postulantes formación en pedagogía y experiencia docente, de tal manera que cuando el instructor al iniciar su contrato y posterior a la inducción, ya conoce lo que debe hacer, por lo que al analizar la hoja de vida de Héctor para el establecimiento es una ventaja que el contratista cuente con experiencia SENA.

21. No obstante, VIVIANA RAMIREZ dice estar preocupada porque la formacion es a través de un convenio donde están involucrados rectores, coordinadores, docentes y menores de edad de las Instituciones Educativas y ella como líder día a día debe estar solicitando información, enviando correos, mensajes, realizando llamadas, porque así funciona el programa y es la función que como líder debe desempeñar, no es que se esté afanando a los contratistas, porque adicional, con anterioridad se informa sobre las actividades a ejecutar en las próximas semanas, por lo que se indaga si el contratista está en las condiciones de realmente dar una formación, de cumplir unos lineamientos y un contrato, pues desde el inicio se debía solicitar rol del instructor, revisar portafolios, actas de cierre parciales y juicios de evaluación y a la fecha no se ha ejecutado estas actividades, por lo que se duda de cómo va impartir formacion si no hace el debido proceso

22. Por lo que sugiere hacer un proceso de cancelación del mes de marzo, una vez se pueda soportar el cumplimiento a obligaciones contractuales y posteriormente hacer cesión de este o buscar otra alternativa, ya que son dos meses sin formacion en los 5 técnicos a cargo del contratista.

23. Frente a ello, interviene MISAEL ALBEIRO GUALPAZ BRAVO, afirmando que el

comité se ejecuta para establecer un plan de mejora, suspender o dar por terminado el contrato, decisión que se debe tomar en marco de esta reunión, además el supervisor es el representante para defender los intereses del estado y quien debe tomar la decisión sobre hacia dónde está bien orientada la misma, finaliza comentando que como supervisores y/o funcionarios deben pensar que los recursos del estado están orientados a solucionar o a satisfacer una necesidad de los ciudadanos, caso contrario serian cómplices y en la medida que se realice una investigación disciplinaria, se indagara el motivo por el cual no se impartió formacion durante dos meses, pues se comparte responsabilidad también como supervisor de esos contratos.

24. Con esta intervención, se reafirma al contratista que tanto la líder, el supervisor de contratos y funcionarios del SENA, manejan cifras en cuanto al cumplimiento de obligaciones y metas, no se obra de manera personal, ya que representan una entidad que funciona con dineros públicos auditados, donde los entes de control están pendientes si los recurso se utiliza para la destinación que fue asignada, por ello, se convocó un comité con el acompañamiento de la psicóloga y abogados, debido a que en este caso en particular no tiene antecedentes, donde el instructor se contrate y no ejecute sus obligaciones contractuales porque esta solucionando situaciones personales, más aún cuando se cuenta con contratistas con enfermedades degenerativas, de alta complejidad, muerte de un hijo, madre, fracturas y cumplen con su contrato, pues tienen claro que las circunstancias personales no se mezclan con el trabajo y el SENA como entidad pública no puede asumir responsabilidades personales.

25. Por consiguiente, en este comité hay que tomar decisiones, la cual en ultimas es el supervisor quien da la viabilidad con una firma de si ejecutar un acta de compromiso, una suspensión, liquidación y/o terminación, por eso se requiere de la asesoría de los abogados. Consecutivamente, ADRIAN ROLANDO RIASCOS VALLEJOS, le dice al contratista que las situaciones que manifiesta a todos en algún momento de la vida se nos presentan, no obstante, esta la decisión de continuar y en este caso es impartir la formacion, por lo que se solicita que el contratista se retire del lugar porque se va a debatir y tomar una decisión.

26. Aquí actúa la psicóloga VALENTINA CASTAÑO GRAJALES y habla sobre lo que percibe del contratista, el cual habla del apego de arraigo, pero se contradice al comentar que ha vivido en lugares distintos, adicional al comunicarse tartamudea y con su corporalidad trataba de expresar calma, pero evidentemente no es así, expresa que el contratista no tiene manejo de las emociones y que le preocupa la seguridad de Viviana Ramirez, pues está afectada y nerviosa, finaliza comentando que a ningún contratista se le exige exámenes psicosociales, lo que es una oportunidad de mejora a nivel de Dirección General como requisito precontractual.

27. Se decide en primera medida informarle al contratista las dos medidas que se acordaron y él debe decidir por alguna de ellas, la primera es que debe ser consciente que no le gusta las condiciones en las que se encuentra, no está a gusto en el departamento y no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, por ende, debe radicar su carta de cesión y/o terminación, con el fin de cumplir las obligaciones que se tienen, posterior a ello se cancelara los días del mes de marzo una vez entregue la carpeta que recibió de la Institución Educativa con los documentos de los aprendices, por

el contrario se iniciara un proceso administrativo sancionatoria que evidentemente termina en incumplimiento contractual, el cual queda en repositorio del secopII y se radica a entes de control.

28. El contratista manifiesta que está en una situación difícil ya que ninguna de las alternativas le favorece, además desea continuar con el contrato, realizar y cumplir sus obligaciones contractuales, por lo que interviene el Director Regional manifestando que para la entidad también es difícil porque hay que dar cumplimiento a los rectores, además si se cancelan los días de marzo hay que justificar dicha acción, esto en aras de no afectar al contratista, por último, en caso de continuar no se tiene la certeza de que el instructor vaya a desarrollar un trabajo bien hecho, ya que por cualquier razón en 15 días no trabajo.

29. Héctor Insuasty solicita buscar otra alternativa ya que el desplazamiento hasta el departamento y pago de alojamiento, generaron consumo de recursos, los cuales consiguió porque desea trabajar y continuar con el contrato, además dejo proyectos por aceptar la oferta laboral del SENA, por lo que, desea se analice la posibilidad de establecer unas metas para colocarse al día, pues como va a perder el contrato, más aún cuando se puede hacer un plan de mejoramiento con compromisos y teniendo en cuenta que es la primera citación, por lo que para él las alternativas son drásticas, desea una oportunidad para hacer su trabajo y demostrar sus conocimientos en Comercio Exterior, tiene experiencia laboral en la DIAN, la aduana en el aeropuerto El Dorado y en el puerto de Cartagena, con especialización en la Universidad de Antioquia como valor agregado.

30. Nuevamente, se solicita al contratista retirase del lugar para analizar la situación y buscar una solución, es así como se dialoga y sí bien es cierto se puede iniciar el incumplimiento, sin embargo, si durante el proceso se llega a considerar que es una vulneración al derecho por alguna capacidad o una situación distinta que él tenga, la situación se torna compleja, además no se le ha brindado la oportunidad que el interactuar con los aprendices.

31. Por lo que se decide y se informa al señor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO que el proceso de incumplimiento inicia, por ende, la líder establecerá un cronograma con compromisos, fechas y actividades que no se han ejecutado y por tanto, el instructor debe cumplir, adicional Viviana Ramirez realizara seguimientos, y en el próximo comités se observa si continúan los incumplimientos por parte del contratista, que de ser así se tiene este antecedente y se contaría con evidencias de que el instructor no tiene conocimientos ni las capacidades técnicas, por lo que se puede dar por terminado el contrato.

32. El lunes 22 de abril 2024, se convocó al segundo comité de evaluación y seguimiento, para hacer inspección al incumplimiento de obligaciones del contrato N0. 0341-2024, en esta oportunidad se busca evidenciar cumplimiento por parte del contratista a compromisos adquiridos el pasado 1 de abril del mismo año, por lo que al recibir comunicación electrónica el viernes 3 de mayo por parte del instructor solicitando aplazamiento de la actividad, el supervisor manifiesta que no es posible aplazar el comité, debido a que se convocó con 15 días de anticipación.

33. Que el día lunes 6 de mayo 2024, a las 10:00 am se reúnen en el SENA Puerto Asís en video conferencia el Director Regional ADRIAN ROLANDO RIASCOS

VALLEJOS, coordinador académico y supervisor de contrato FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA, abogada JENNIFER KATHERINE SÁNCHEZ ROMERO, líder del Programa Articulación con la Media VIVIANA MILENA RAMIREZ, apoyo a supervisión de contratos ERIKA YULIANA ARBOLEDA HIDALGO, psicóloga VALENTINA CASTAÑO GRAJALES y contratista e instructor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO.

34. En esta oportunidad los participantes permitieron la grabación del comité de evaluación y seguimiento a través de la aplicación Microsoft Teams; posteriormente, el coordinador académico FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA, da el saludo de bienvenida e informa que en este escenario se busca revisar el cumplimiento a compromisos pactados por el señor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO, instructor del Programa Articulación con la Media, para tomar decisiones, por lo que concede la palabra a la líder del Programa VIVIANA MILENA RAMIREZ, con el fin de que mencione la situación que se presenta con el instructor teniendo en cuenta el comité anterior.

35. VIVIANA MILENA RAMIREZ, informa que, establecido un cronograma con actividades no ejecutadas por el instructor durante el primer mes, programación que se suministró tanto al contratista como a la supervisión, con el propósito de que el instructor ejecute las acciones previo a esta citación. La líder resalta que los coordinadores de las Instituciones Educativas informan que HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO cumple con horarios de FPI, sin embargo, no establece comunicación con coordinación académica para informar avances en otros procesos como Etapa Productiva, así mismo, informa que, aunque el contratista hace la solicitud de activación de correo institucional, a la fecha no está activo, debido a que constantemente hace el requerimiento, pero de correos personales distintos, lo que dificulta la activación, teniendo en cuenta esta situación se crea un One Drive de Gmail, con el propósito que se carguen los soportes y evidenciar los procesos y cumplimiento a obligaciones contractuales, además en él debía subir las evidencia del cronograma estipulado inicialmente.

36. Por consiguiente, la líder hace lectura de cada actividad del cronograma, inicialmente el contratista debía hacer la presentación con el coordinador académico de la IE para coordinar horarios, programar a los aprendices a formacion, revisar acta de cierre parcial 2023 y juicios evaluativos (informacion que se descargó y envió al correo personal del contratita debió a la no activación del institucional); de dicha actividad debía presentar el 12 de abril del presente año, un acta de inicio de formacion de las fichas de grado 11° (2700828, 2700831 y 2700845) en formato PDF, con firma original del representante de I.E, vocero e instructor, sin embargo, a la fecha en el drive no se evidencia ningún entregable.

37. La segunda y tercera actividad están articuladas y relacionada con matrículas extemporáneas, donde se efectúa reunión con coordinadores, directores de grado, padres de familia y aprendices para verificación y recolección de documentación, procesos en el que HECTOR FABIO no brindo ningún apoyo en la Institución Educativa CCH la Hormiga, por ende, se solicitó carpeta con documentación de aprendices a la coordinadora Maria Luisa, quien hizo entrega del material, posteriormente, con apoyo de la instructora Irma Carvajal se ejecutó todo el proceso de matrículas, entre ellas organización de archivo de aspirantes, registro e inscripciones en el aplicativo Sofia Plus fichas de grado 10° (2934635 y 2934619), para el caso del colegio Puerto el Sol, el rector

expresa que el instructor estuvo con los aprendices explicando como diligenciar los formatos, sin embargo, no finaliza el proceso, por lo que se decide como Institución Educativa enviar a la líder del Programa de Articulación con la Media informacion, listado y requisitos por cada aprendiz para culminar la actividad, es así que se evidencia que el contratista no realizo este proceso.

38. Continuando, en la cuarta actividad el instructor debía realizar reunión con la IE para realizar según formato integración curricular de las fichas 2934635 y 2934619, donde se debe integrar PEI con diseño curricular de Operaciones de Comercio Exterior y junto a ello, presentar acta firmada tanto por Instituciones Educativas como por el SENA, frente a esta situación la coordinadora Maria Luisa manifiesta que este formato no se ha diligenciado, la líder igualmente comunica que el contratista no asistió a la inducción de Etapa Productiva, informando que no tenía los recursos económicos para desplazarse al sitio donde se llevaría a cabo la actividad, por ello, se realizó la inducción a Héctor Fabio con los dos compañeros de Leguizamo de manera virtual.

39. Consecutivamente, HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO, solicita 5 minutos para retirarse de la reunión y salir a tomar agua, por lo que el supervisor indaga si el contratista está enfermo, quien responde que sí, que es una persona diagnosticado como paciente maniacodepresivo, que fue operado de la cabeza, aun así, afirma que después de hablar con el funcionario RICARDO ORDOÑEZ nadie lo puede obligar a renunciar, pues el asiste a esta reunión con el fin de coordinar las cosas en la medida de no verse afectado y que la entidad observe la voluntad que tiene, pues narra que si las cosas no salen bien se genera una alerta roja en Popayán y Medellín con respecto a su núcleo familiar, debido a que su madre conoce la situación y sabe que cuando tiene presión él se coloca mal, por lo que aconseja controlarse y tener cuidado con el coordinador, inmediatamente, interviene FREIDER NARVAEZ, afirmando que entiende la situación médica, pues no es necesario ser profesional de esta área para darse cuenta que el contratista no está bien, pues es una persona que se torna agresiva, con comportamientos y mensajes inadecuados, el instructor afirma que está mal con problemas psicológicos según él derivados del trabajo SENA, frente a ello, el supervisor recalca que el contratista llego a la Regional con esta condición y que su mayor preocupación son los aprendices, lo cuales son menores de edad.

40. El supervisor continua y expresa que evidencia incumplimiento, debido a que las actividades establecidas en el cronograma están pendientes y que no es solo dar Formacion Profesional Integral, pues existen otras obligaciones por cumplir, por ende, el SENA no lo va obligar a renunciar, pero se va a seguir un proceso administrativo, por lo que interviene el contratista y destaca que esto perturba la integridad emocional y física de un profesional y que se alteró cuando le devolvieron la cuenta de cobro, así mismo, es importante mencionar que de manera esporádica, el instructor cambia de tema y menciona que el viene desde envigado, que vive viajando la vida y que no la ve como los demás.

41. Posteriormente, la psicóloga VALENTINA CASTAÑO GRAJALES afirma que ella está presente para cuidar la salud física y emocional, y que desde la primera citación esta presta para hacer acompañamiento, aun así el instructor no ha buscado orientación alguna, pues no solicitada intervención terapéutica, ni suministra historial clínica, por lo

que habla HECTOR FABIO INSUASTY y comenta que es una persona compleja emocionalmente, además está fuera de su zona de confort, acaba de separarse en Estados Unidos y en Colombia y lamenta la muerte de su padre y hermano, evidenciándose una persona con situaciones distintas a los demás contratistas, contexto que da a conocer al señor JAIME NARVÁEZ, aquí se recalca que él está encargado de planeación y no es el indicado, pues no es psicólogo, ni siquiatra.

42. VIVIANA MILENA RAMIREZ, explica que el contratista le escribió diciendo que no lo presionara porque si no envía a control interno, que ella sabía que tenía problemas emocionales, por ello, la líder indaga: ¿cómo la entidad sabe que el contratista tiene problemas? y ¿Se debe permitir comportamientos inusuales del contratista por su condición de salud?, frente a ello, el contratista dice que el contrato anterior lo finalizo en su casa, por lo que la psicóloga pregunta que hizo para que le dieran esa opción, respondiendo que con incapacidad médica, más sin embargo, en esta oportunidad él no ha realizado ninguna actividad con respecto a su salud, por último, se resalta que no se puede trabajar acondicionados al estado de ánimo del instructor.

43. Paulatinamente, ingresa a la reunión JOSE RICARDO ORDOÑEZ BARRERA y JAIME ALEJANDRO NARVAEZ ROJAS, por lo que se mención de manera abreviada la situación que se presenta con el instructor desde el inicio de su contrato, aquí se resalta que el contratista y líder sienten miedo el uno del otro, así mismo, el instructor afirma que en Medellín tenía un día a la semana libre, por lo que al llegar al Putumayo y tener responsabilidades diariamente, siente que la carga laboral es demasiado, sin embargo, testifica realizar el trabajo a su ritmo, ya que tiene problemas con las manos y por ello, su digitación es lenta y el proceso se tarda por la cantidad tan extensa que es, esto genera sufrimiento y angustia en él, participa VALENTINA CASTAÑO y considera pertinente continuar con la lectura de los compromisos pactados en el acta del primer comité, a lo que el instructor manifiesta nunca recibió dicho documento, por ello, ERIKA YULIANA ARBOLEDA HIDALGO, afirma tener evidencia del envió del acta, pero es difícil que el instructor tenga el archivo, pues como se mencionaba anteriormente, el cambia constantemente de correo y no informa dichos cambios.

44. Dando continuidad, VIVIANA MILENA RAMIREZ, testifica que en la actividad cinco debía evaluar en grado 10° la competencia de inducción y como evidencia entregar los respectivos juicios de evaluación, actividad seis era realizar el proyecto formativo para su revisión y aprobación por comité pedagógico, para posteriormente, subir en Sofia Plus y así enrutar y asociar aprendices, actividad siete era el portafolio del instructor, en el que reposa el programa de formacion, planeación pedagógica, guías, instrumentos de evaluación, plan concertado, evidencias de formacion, asistencias, juicios de evaluación y en cuanto a la actividad nueve informa que el propósito del programa es la certificación de los aprendices, por ello, las tres fichas de grado 11° a su cargo que están en su Etapa Productiva, debe mensualmente hasta octubre realizar bitácoras por cada aprendiz, frente a ello, el instructor GUILLERMO INSUASTY mediante correo afirma que no puede hacer seguimiento porque el titular no efectuó las bitácoras, como se puede observar ninguna de las actividades mencionadas anteriormente, se ha cumplido por parte del contratista, pues aunque afirma tener guías, plane concertados y demás, al revisar el drive formal e institucional se evidencia solo fotografías.

45. Lo único con lo que es cumplido es con la cuenta de cobro, es importante mencionar que previamente se explicó al detalle cómo hacer este procedimiento, pero, entrega archivos GF y GC sin seguir lineamientos suministrados desde Coordinación Académica, por lo que no se aprueba la cuenta y frente a ello, reacciona y escribe un mensaje inadecuado, el instructor confirma esta declaración e incluso dice que iba a escribir "maldita sea, vida berraca, etc.".

46. Con base en lo anterior, FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA, afirma que el contratista presenta una situación agresiva que incluso el mismo reconoce, conjuntamente, hay incumplimiento a los compromisos adquiridos mediante acta, que no es solo impartir FPI, si no responder a cabalidad con actividades inmersas en el contrato y en el programa y como entidad no se puede permitir que estas contextos se presenten, por ello, considera pertinente iniciar un proceso administrativo, legal y ajustado a la norma, pues la entidad no puede estar mes a mes solicitando al contratista el cumplimiento a responsabilidades.

47. Paralelamente, la abogada JENNIFER KATHERINE SÁNCHEZ ROMERO, le informa a HECTOR FABIO INSUASTY, que tiene derechos y nadie de manera arbitraria le va a decir debe renunciar o solicitar terminación de contrato, sin embargo, hay material probatorio y evidencias (pantallazos, comportamientos agresivos, testimonios) que indican un proceder incorrecto, así mismo, en este comité se evidencia que no presenta de manera oportuna y adecuada el cumplimiento de obligaciones contractuales y con tan solo un incumplimiento a una de las obligaciones específicas, se da pie para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, el cual finaliza con resolución y anotación en SECOPII.

48. Frente a ello, el contratista afirma tener argumentos para defenderse, pues asegura que es la primera vez que presenta problemas con la entidad contratante, afirma no estar incumpliendo, ya que ha trabajado, tiene voluntad, es buen profesional, está capacitado intelectualmente en comercio exterior pero afirma que en caso de continúa trabajando solicitara que el ritmo de trabajo disminuya, pues la carga laboral es ardua, además posee problemas clínicos y psicológicos, por lo que el supervisor afirma que eso no justifica un incumplimiento de contrato e invita a reflexionar y decidir si es capaz de cumplir con las obligaciones con la condición que presenta actualmente, así mismo, la abogada recalca que se debe ser sensato por el bienestar propio, de los demás y el futuro profesional, pues es evidente que no se encuentra bien psicológicamente.

49. Inmediatamente, se expresa JOSE RICARDO ORDOÑEZ BARRERA, afirmando que se evidencia incumplimiento, afirmación respaldada por JAIME ALEJANDRO NARVAEZ ROJAS, pues se detecta que no cumple con los compromisos pactados en el primer comité en los tiempos establecidos, ya sea por temas de salud, psicológicos, personales o acumulación de obligaciones, además, afirma que el contratista no es la misma persona de años anteriores, pues tiene otras actitudes y su estado de ánimo son reprochables y ser flexibles no es una opción, pues los productos se requieren de manera inmediata y prioritaria, por lo que aconseja al instructor reflexionar y pensar por el bienestar y la situación que tiene y tomar la mejor decisión.

50. Finalmente, JENNIFER KATHERINE SÁNCHEZ ROMERO, le dice al instructor

HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO que se comunica y notifica el inicia del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual, por ende, se solicita correo que actualmente este habilitado, en el que se enviara la citación, por ende, debe estar atento al proceso y se resalta que el contratista debe seguir con el cumplimiento de obligaciones contractuales hasta que se cierre este proceso.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, con fecha 6 de junio del 2024, por medio de correo electrónico una vez recopilado todo el material documental acerca de la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 0341 del 2024 del 14 de marzo del 2024 se citó para AUDIENCIA para debatir lo ocurrido, tanto al señor **HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO**, como a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con NIT 960.009.578.6, en virtud de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a celebrarse el 14 de junio del 2024, a las 02:00 p. m. Esta citación fue enviada a los correos electrónicos claudiam.romero@segurosdelestado.com – juridico@segurosdelestado.com – hfabiop7@gmail.com, fabio.insuasty@udea.edu.co.

Que, en la señalada citación se incorpora: copia del Contrato, Póliza, Informes de supervisión y/o Interventoría, Comunicaciones y/o requerimientos entre las partes (directamente relacionadas con el presunto incumplimiento), actas de los dos comités de seguimiento y Solicitud de la coordinadora de la institución Educativa ciudad la hormiga, solicitando el cambio de instructor; con el fin de que conozca las obligaciones relacionadas, como no cumplidas, y los hechos que conllevaron a la citación en mención.

Que, en la señalada citación, se le hizo saber al a las partes que la audiencia también podía desarrollarse de manera virtual, conforme lo establecido por el articulo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, llegada la fecha y hora señaladas para la realización de la Audiencia, se procedió a verificar el respectivo registro de los comparecientes, y se tiene que el día 13 de junio del 2024 el contratista, el señor Héctor Fabio radica incapacidad médica y por ende se aplaza la audiencia en razón a la incapacidad del contratista para reanudarla el día 18 de junio del presente año, Situación de la cual se dejó constancia en el acta.

Que el día 18 de junio del 2024, fecha y hora señaladas para la realización de la Audiencia, se procedió a realizar el respectivo registro de los comparecientes, observando que ni el contratista HECTOR FABIO INSUASTY o apoderado que lo represente, ni el Representante Legal de la Aseguradora, se hicieron presentes, así como tampoco presentaron comunicación justificando su inasistencia. Situación de la cual se dejó constancia en el acta, sin embargo, se decide por parte de los intervinientes a la Audiencia declararla desierta, En consecuencia, se solicita volver a citar, por última vez, a las partes para el día 21 de junio del 2024; teniendo en cuenta que las citaciones no fueron enviadas a tiempo y así también se le daba la oportunidad al señor HECTOR FABIO INSUASTY para que asista a las citaciones ya que manifestaba por correo electrónico que se encontraba en el hospital universitario San José de Popayán, lo

anterior en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

Que el día 21 de junio del 2024, la señora Jennifer Katherine Sanchez Romero, en calidad de Abogada y junto con el líder del área de Gestión Contractual el Doctor Ivan Darío quintero, asignados por el Director Regional del Sena Putumayo para presidir la audiencia, proceden a reanuda la audiencia por el posible incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 ley 1474 de 2011, se procedió a verificar el respectivo registro de los comparecientes, teniendo que por parte de la aseguradora seguros del estado no se presentó, pero se dejó claridad en acta expresado en audiencia que se ha notificado debidamente a la aseguradora, prueba de ello se tiene que el mismo día 18 de junio del presente año se le envió citación justo con las razones de aplazamiento, sumado a ello se ha venido teniendo comunicación por correo electrónico con la asegurada ya que nos han solicitado copia del acta de la audiencia de 18 de junio, a lo cual le respondido el correo enviando las actas de las audiencias y solicitando amablemente un número telefónico en aras de establecer comunicación asertiva y directa, pero respondieron cordialmente que toda comunicación debe desplegarse por el correo electrónico suministrado, de igual forma se verifico la asistencia del contratista a lo cual se conectó a las 10:28 am, dándole la bienvenida se le reitero que estamos desarrollando un procedimiento reglado del que trata el ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 y que se debe llevar en el marco del respeto y el orden, por tal razón cada parte espera que se le dé la palabra para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y por parte de la entidad hace presencia el coordinador y la líder del proceso los cuales presentan las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho que motivaron la apertura y trámite de la actuación, así:

"(…) Lectura de los hechos y clausulas presuntamente violadas

Para dar un contexto legal a la presente citación es preciso indicar que el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, prevé que las entidades estatales "… podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal".

Finalmente, el artículo 90 de la Ley 1474 (Ibid.) establece que quedará inhabilitado el contratista que haya sido objeto de "… declaratorias de incumplimiento en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años (o) (…) imposición de dos multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales".

Expuesto lo anterior y de conformidad con el informe de supervisión, el cual determina que el contratista presuntamente no cumplió las siguientes obligaciones contractuales:

Primera (1)- Ejecutar la cantidad de horas que establezcan los lineamientos del programa de articulación para el acompañamiento técnico y pedagógico a los docentes de las Instituciones Educativas que conforman el equipo ejecutor. Levantando las evidencias necesarias, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Ejecución de la Formación que se encuentra en SIGA, así como las adiciones emitidas en los reportes de las diferentes Plataformas de apoyo a la

ejecución de la formación. El profesional de apoyo de articulación con la media y el Supervisor del Contrato, establecerán las evidencias requeridas y notificarán al instructor.

Cuarta (4)- Prestar asesoría técnico-pedagógica en la Actualización del PEI de las Instituciones Educativas a los docentes y directivos

Cinco (5)- Registrar, verificar y hacer seguimiento oportuno en el sistema de información que la entidad defina para la Gestión de la Formación Profesional Integral mediante las siguientes actividades: a). Verificar la totalidad de los aprendices seleccionados y matriculados queden en ese estado. B). Crear y asociar aprendices en las rutas de aprendizaje c) Registrar juicios evaluativos de los resultados de aprendizaje ejecutados. D) Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información (reintegros, traslados, deserciones, retiros voluntarios, etc.).

Seis (6)- Formular proyecto formativo, planeación pedagógica del proyecto y recursos didácticos (Guías de aprendizaje, instrumentos de evaluación y material de apoyo) para el desarrollo de las competencias del programa de formación según lineamientos del procedimiento y guía de desarrollo curricular.

Nueve (9)- Asistir y participar en las reuniones de instructores, conferencias, transferencias de conocimiento y/o actualizaciones programadas por el Centro de Formación

Diez (10)- Conocer a la suscripción del contrato y durante su ejecución, los lineamientos sobre procesos, procedimientos, programas, reglamentos, guías y material pedagógico adoptado por el SENA para ejecutar el o los programas asignados con el fin de garantizar el buen desarrollo de los programas de formación.

Treinta y uno (31)- Realizar acompañamiento, asesoramiento a la institución para verificación de los procedimientos de Ingreso de aprendices al programa de formación de doble titulación, verificando en conjunto con el área de ingreso que la documentación esté completa, los datos estén correctos, legibles, que el aspirante no se encuentre inhabilitado, así como las demás acciones que garanticen la veracidad y el orden en la información, alineado con el procedimiento de ingreso que se encuentra en la plataforma compromiso

Treinta y dos (32)- Reportar en el sistema SOFIA Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, Cierre de fichas.

Treinta y nueve (39)- Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Que, según estimación del supervisor del contrato, se evidencia un incumplimiento del 23% de contrato de prestación de servicios, donde el 100% equivale a las 39 obligaciones contractuales definidas en el contrato.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO. CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

Conforme se indicó en los hechos de la presente comunicación sustentando con los elementos materiales probatorios, y que obran en la citación, con ocasión del presunto incumplimiento, el contratista **HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO**, no ha cumplido con las obligaciones contractuales antes señaladas.

En ese sentido, la doctrina ha señalado que “La estimación de perjuicios habitualmente se hace de manera general para incumplimientos de cualquier obligación. Es decir, que no hay que jerarquizar las obligaciones para catalogar algunas como principales y otras como secundarias, con el fin de acceder a los perjuicios pactados para cuando se incumplan únicamente las obligaciones ubicadas en el primer lugar de la escala. El cobro integro de la cláusula procede independientemente de la naturaleza de la obligación infringida, tal y como lo ordena el artículo 1599 del Código Civil”.

Conforme con lo anterior, deberá darse aplicación a las Cláusulas Quinta y Sexta del contrato de prestación de servicios N° 0341 del 2023, según las cuales:

CLÁUSULA QUINTA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL SENA impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL SENA, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, EL SENA le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL SENA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL SENA, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen

del mismo. PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Aunado a lo anterior, la subsección C, de la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 25 de mayo de mayo 2011, expediente 18.017, frente al tema del incumplimiento, señaló:

(…) Pero este poder de declarar el incumplimiento no podrá ejercerse en forma ilimitada en el tiempo porque no podrá declararse después de vencido el plazo que la administración tiene para liquidar tales contratos. Es apenas obvio que no pueda cumplirse después de esa liquidación, háyase hecho en forma unilateral o de común acuerdo entre los contratantes. Si lo primero y la Administración guardo silencio de ese incumplimiento en su acto, no podrá revocarlo sin consentimiento del contratista ya que creo una situación individual o concreta a su favor. Y si lo segundo (liquidación de común acuerdo) el acto será intocable unilateralmente por conformar un acuerdo de voluntades logrado entre personas capaces de disponer.

“En suma, la Administración podrá declarar el incumplimiento después del vencimiento del plazo contractual de ejecución y antes de la liquidación o dentro del acto liquidatario mismo, pero no después de la expedición de este (…)”.

VALOR PRELIMINAR ESTIMADO DEL PERJUICIO:

El valor estimado de los perjuicios ocasionados con la conducta del contratista es la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/ CTE ($1.071.943) Correspondientes a la aplicación de la cláusula penal del contrato.
En ese orden de ideas la Cláusula penal que se estipuló sobre el 10% del total del contrato, y teniendo en cuenta que el incumplimiento fue parcial, la Cláusula penal se tasa sobre el 23% del valor total del contrato, teniendo como fundamento el anterior análisis, se aplicara la siguiente formula:

10% (Total Clausula Penal) 100% (Total contrato)

$ 4.660.623 (Porcentaje Clausula penal) 23% (Incumplimiento contractual.)
Cláusula penal proporcional será:

Siendo la Cláusula Penal Total del contrato 0341 de 2024, equivalente a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($4.660.623) la parte proporcional al incumplimiento parcial asciende a la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/ CTE ($1.071.943).

CONSIDERACIONES

Que, para el cumplimiento de su objeto misional el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA requiere la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo

3 de la Ley 80 de 1993.

Que, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la misma disposición las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Por lo tanto, las actuaciones administrativas de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, aplicando en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. ¡En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas a! ¡Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar a! contratista a cumplir con sus obligaciones. ¡Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho a! debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

***PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas ".*

Que, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que, respecto al principio de responsabilidad que deben observar las partes en la relación

contractual, los numerales 1° y 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que en virtud de este principio:

"*1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

8. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente digital del proceso, las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada el día 21 de junio del 2024, se pasa a resolver de fondo un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de prestación de servicios No. 0341 de 2024, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que, como primera medida, con respecto a la competencia de la administración en la etapa contractual, se tienen pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en el siguiente sentido:

"**CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejo Ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, Bogotá, D.C., diciembre catorce del año dos mil (2000). Radicación número: 129.-)**

"(…) En la etapa contractual, es decir "durante la ejecución del contrato", las competencias de la Administración son las más amplias. Por tanto, tienen lugar las que permiten la interpretación, modificación y terminación unilateral (arts. 15,16 y 17, Ley 80/93), incluida la modalidad más importante, la caducidad (art.18, Ibídem), también son pertinentes los poderes sancionatorios de la llamada cláusula penal y las multas, lo mismo el que le permite hacer efectivas las garantías. (…)

En todo caso, también es potestad del contratante proceder a la liquidación unilateral del contrato cuando el contratista no se allane a hacerlo de común acuerdo y dentro de las oportunidades señaladas atrás, aún después de concluido".

"CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1341/0-3.4. Finalidad y características principales de las potestades excepcionales en materia contractual estatal. (…).

A través de las potestades excepcionales generales, la Administración goza de prerrogativas que le permiten llevar a cabo el objeto del contrato celebrado, la dirección general del mismo, así como el control y la vigilancia de su ejecución, a fin de evitar la

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y poder, así, asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. Se garantiza de esta manera, el cumplimiento de los fines estatales que se desarrollan a través de la contratación estatal mediante el reconocimiento a la Administración Pública, de un poder especial de orden administrativo.

El establecimiento de esta clase de potestades excepcionales encuentra apoyo constitucional en las reglas que exigen que la función administrativa debe adelantarse en aras de la consecución de los fines estatales y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (CP, art. 209). Además, la utilización que de esas potestades se haga, se encuentra sometida a los mandatos constitucionales que disponen que los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, siendo responsables por el desconocimiento de estos mandatos, al igual que por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El fundamento, alcance y finalidad de las cláusulas excepcionales de la Administración, para la Corte, apoyada en la doctrina administrativista y en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, ha sido el siguiente:

"Son actos unilaterales de indiscutible factura y sólo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisonomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedirlos, sino ésta está únicamente en la ley. Esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejercicio no puede ser objeto de convenio." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, abril 13 de 1994)".

Que, ahora bien, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron atendiendo las normas establecidas, así como las intervenciones realizadas por el supervisor del contrato, líder del programa, quienes de manera clara dan a conocer que el contratista, no viene ejecutando de manera adecuada el objeto contractual, lo cual generó una afectación grave en la consecución de las metas establecidas respecto de los productos esperados de dicho contrato, los cuales eran necesarios para el cumplimiento de las mismas.

Que, por parte de la aseguradora Seguros del Estado no se conectó ningún representante y es importante expresar que se ha notificado debidamente a la aseguradora, prueba de ello se tiene que el mismo día 18 de junio del presente año se le envió citación justo con las razones de aplazamiento, la Aseguradora no se presentó en ninguna audiencia ni allego justificación de inasistencia o aplazamiento de la misma de conformidad con el código general del proceso.

Que se le dio paso al contratista el señor Héctor Fabio Insuasty y de conformidad al acta de celebración de la audiencia 21 de junio del 2024, el contratista expresa que no está de acuerdo con lo adelantado en su contra, pero no exponen los hechos o pruebas que desvirtúen el incumplimiento contractual.

En consecuencia, se evidenciando de esta manera que por parte del contratista no ha cesado el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de prestación de servicios No 0341 – 2024". y es procedente la declaratoria del incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. 0341 del 2024 generando la imposición de la cláusula penal pactada dentro del contrato en mención la cual dispone:

"CLÁUSULA QUINTA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015"

Que la anterior cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz del incumplimiento definitivo del contrato, es decir, que se impone dado el incumplimiento grave de las obligaciones, pues el contratista HECTOR FABIO, con su actuar determinó la causa directa, necesaria y determinante para configurarla.

Que, sumado a lo ya dicho, el Consejo de Estado – Sección III, en Sent. 17009, noviembre 13/2008. M.P. Enrique Gil Botero, en igual sentido señaló:

"(…) Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza el contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que, aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio".

Que ahora, en cuanto a la competencia y oportunidad para declarar la ocurrencia del siniestro el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente 16494, del 23 de junio de 2010, manifestó

"(…) Lo anterior no significa que la entidad pública pueda, al expedir el acto administrativo correspondiente, sustraerse de las reglas de conducta que le impone el debido procedimiento, para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, dichas reglas imponen, entre otras, el deber de motivar el acto administrativo indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y por supuesto, la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el contratista como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. Este es el sentido en que se debe aplicar el art. 1077 del Código de Comercio, para aquellos casos en los cuales el asegurado y beneficiario de la póliza es una entidad estatal. De otra parte, al asegurador le corresponde la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, tal como lo dispone la norma (…)"

En línea de lo anteriores, permiten determinar al SENA REGIONAL PUTUMAYO, tener por fundados los motivos puestos en conocimiento en el informe de supervisión, respecto del incumplimiento contractual llevado a cabo por el contratista HECTOR FABIO

Por la cual se declara el incumplimiento parcial, se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0341 de 2024 celebrado ente el Nacional de aprendizaje SENA regional Putumayo y Héctor Fabio Insuasty Patiño, y se ordena la liquidación del mismo.

INSUASTY PATIÑO.

En ese orden de ideas la Cláusula penal que se estipuló sobre el 10% del total del contrato, y teniendo en cuenta que el incumplimiento fue parcial, la Cláusula penal se tasa sobre el 23% del valor total de la misma, teniendo como fundamento el anterior análisis, bajo la siguiente fórmula:

Que, Encontrándose debidamente probados los hechos esgrimidos por la supervisión y que generaron el incumplimiento del contratista, además que no se acreditó pruebas de exoneración de responsabilidad por parte del contratista y/o de la aseguradora, sobre los hechos materia de incumplimiento, lo que evidencia que se incumplió el contrato de prestación de servicio antes citada en lo relacionado en las obligaciones expuestas anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima SENA Regional Putumayo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 0341 de 2024, suscrito entre HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 76320036, con el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima SENA Regional Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva de manera proporcional la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. 0341 del 2024, equivalente al 23 % del 10% del valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/ CTE ($1.071.943). de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del Sena Regional Putumayo.

ARTICULO TERCERO: El valor correspondiente a la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, será descontado del saldo que a favor del contratista exista, por concepto de pagos derivados de la ejecución del contrato de prestación de servicios No 0341 de 2024.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios 0341 suscrito con el señor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.036, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en los demás entes a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados al señor HECTOR FABIO INSUASTY PATIÑO y a la

RESOLUCIÓN No. 86 - 0099 DE 2024

Por la cual se declara el incumplimiento parcial, se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0341 de 2024 celebrado ente el Nacional de aprendizaje SENA regional Putumayo y Héctor Fabio Insuasty Patiño, y se ordena la liquidación del mismo.

Asegurador Seguros del Estado S.A. en condición de garante del contrato de prestación de servicios 0341 de 2024, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en audiencia.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Asís – Putumayo; a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.

Firmado digitalmente por Adrián Rolando Riascos Vallejos
Fecha: 2024.06.24 14:13:02 -05'00'

ADRIÁN ROLANDO RIASCOS VALLEJOS
Subdirector de Centro con funciones de Director Regional -SENA Regional Putumayo

Elaboró: Jennifer Katherine Sanchez Romero Gestión contractual.
Reviso: Iván Darío Quintero